

Radicado No. 700013121003 2020 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Jorge Arturo Durán Villamizar y otros
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: “Villa Cecilia”, corregimiento Palmira de San Onofre (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que en la presente solicitud de restitución de tierras, no se ha realizado la inspección judicial ordenada en el auto de pruebas adiado 25/10/2022, por lo cual se hace necesario reprogramar la realización de la mentada diligencia.

De otro lado, se procederá a requerir el cumplimiento de las ordenes dispuestas en el auto anteriormente citado, como es el caso de la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre (Secretaría de Planeación), quien, a la fecha, no ha allegado los informes solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la inspección judicial sobre el predio denominado “PORVENIR – VILLA CECILIA (FMI No. 340-54844)”, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, para el día 6 de octubre de 2023, a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiése** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afínmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE, (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN), para que, de manera inmediata, allegue la información solicitada en el proveído de fecha 25/10/2022.

TERCERO: ADVIÉRTASE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8º) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820f7ba08fc133a38b62b8025530e92830fe882a738ec79cb1d6a705c4c74068**

Documento generado en 22/08/2023 10:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>